

# INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE ACERINOX, S.A. PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 31/2014 DE 3 DE DICIEMBRE.

## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), establece que debe informarse a la Junta General de Accionistas de las modificaciones que se realicen en el Reglamento del Consejo de Administración.

Con el objeto de actualizar el contenido del Reglamento del Consejo de Administración y adaptarlo a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo que entró en vigor el día 1 de enero de 2015, el Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración contenida en este informe.

El aún vigente Reglamento del Consejo es un documento fruto de un proceso de sedimentación de sucesivas reformas legislativas, así que se ha aprovechado la ocasión que obliga a modificar ciertos extremos para reubicar diversos artículos e intentar ofrecer una redacción más clara y llenar algunas lagunas.

Las novedades que juzgamos más relevantes son:

- Se precisan algunos extremos del llamado estatuto del consejero: la edad máxima para poder ser nombrado, el plazo de ejercicio de los independientes, las retribuciones y los efectos que puede tener un eventual proceso penal contra los miembros del Consejo.
- Asimismo, se ha procurado dotar de carta de naturaleza a la posibilidad de que algunas sesiones del Consejo sean realizadas acudiendo a sistemas telemáticos que permitan conexiones con varios puntos geográficos, una previsión necesaria dada la creciente vocación universal de la compañía
- Se menciona de forma expresa el principio de la “business judgement rule” conforme a la cual el consejero no es responsable cuando haya obrado de buena fe y con diligencia.
- Regulación de la posibilidad de delegar competencias del Consejo en la Comisión Ejecutiva, abriendo la puerta a que pueda adoptar decisiones inscribibles en el Registro Mercantil.
- El Consejo preserva sus competencias, al permitirle al Presidente someter a ratificación cuestiones ya debatidas o decididas en la Comisión Ejecutiva.
- Se reconoce el papel del Consejero Delegado como primer ejecutor de la estrategia empresarial y su seguimiento.
- Se reconoce la iniciativa del Presidente en la propuesta de nombramiento del Consejero Delegado.
- Se enumeran de forma más sistemática las competencias de las comisiones del Consejo.

Madrid 23 de abril 2015